

Dec. núm. 433-23 que nombra seis (6) embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de la República en varios países. Deroga los decretos núm. 618-21, 400-22, el artículo 1 del Dec. núm. 29-23 y el Dec. núm. 117-23, así como el artículo 2 del Dec. núm. 578-20. G. O. No. 11121 del 20 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 433-23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Renso Antonio Herrera Franco, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en los Emiratos Árabes Unidos.

ARTÍCULO 2. Julio Simón Castaños Zouain, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República del Paraguay.

ARTÍCULO 3. Ángela Marianna Vigliotta Mella, queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en la República de Austria.

ARTÍCULO 4. Erika Ylonca Álvarez Rodríguez, queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en la República de Sudáfrica.

ARTÍCULO 5. Alejandro Arias Zarzuela, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la Federación de Rusia.

ARTÍCULO 6. César Florentino de Jesús Herrera Díaz, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República del Perú.

ARTÍCULO 7. Se deroga el artículo 6 del Decreto núm. 626-20, del 10 de noviembre de 2020, que designó a Julio Simón Castaños Zouain, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en los Emiratos Árabes Unidos.

ARTÍCULO 8. Se derogan el Decreto núm. 618-21, del 30 de septiembre de 2021; el Decreto núm. 400-22, del 20 de julio de 2022; el artículo 1 del Decreto núm. 29-23, del 7 de febrero de 2023, y el Decreto núm. 117-23, del 17 de marzo de 2023, que designaron a Julio Simón Castaños Zouain, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el Reino de Arabia Saudita, en la República Democrática Federal de Etiopía, en el Reino de Bahréin y en la República de Seychelles, respectivamente.

ARTÍCULO 9. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 578-20, del 21 de octubre de 2020, que designó a Alejandro Arias Zarzuela, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República del Perú.

ARTÍCULO 10. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 434-23 que concede pensiones del Estado a varias personas. G. O. No. 11121 del 20 de septiembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 434-23

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.